

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Marzo 03, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha tres de marzo de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 204-2008-R. Callao, Marzo 03, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 010-2008-ADUNAC (Expediente Nº 123646) recibido el 24 de enero de 2008, mediante el cual el Presidente de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Callao, solicita la suspensión y reprogramación del Concurso Público de Docentes.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 107-2007-CU del 08 de noviembre de 2007, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 07 de noviembre de 2007, se aprobó la convocatoria a "Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados 2007", de todas las plazas libres de ejecución presupuestal, correspondientes a las once (11) Facultades de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el Oficio del visto, el recurrente manifiesta que debido a las múltiples quejas de los agremiados a la ADUNAC "...y a algunas pesquisas hechas por nuestro Consejo Directivo..."(Sic); solicitan la suspensión del Concurso Público de Plazas Docentes; argumentando que algunas plazas convocadas a Concurso Público no han sido técnicamente analizadas y justificadas porque ya tienen profesores asignados, ganadores de concursos anteriores, como es el caso de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, en donde la plaza correspondiente a "Auditoria de Sistemas", le corresponde al Ing. HUMBERTO ARTEAGA CORTÉZ; señala asimismo que en todo el proceso de nombramiento de profesores no sólo no ha intervenido ni lo está haciendo actualmente el tercio estudiantil, sino que además la propuesta en las Facultades para que el Consejo Universitario apruebe dicho Concurso Público son, en algunos casos, de dudosa transparencia y legalidad como es el caso de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, "...por lo que este proceso de nombramiento de profesores acusa una falta de representatividad, democracia y legalidad..."(Sic);

Que, asimismo, manifiesta el recurrente que observan que en la convocatoria al Concurso Público de Nombramiento para Profesores se ha solicitado, en algunas de sus plazas, a bachilleres, en un momento en donde la acreditación y certificación universitaria exigen profesionales del más alto nivel profesional e intelectual y crea además un innecesario problema social por el proceso de homologación en que nos encontramos el que, como es de conocimiento público, es válido a partir de la categoría de auxiliar; acotando que la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú-FENDUP, ha presentado al Tribunal Constitucional una demanda de nulidad del Decreto de Urgencia Nº 033-2005, "Aprobación del Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas", lo que, según afirma, podría dejar nulo el Reglamento del Concurso;

Que, con Oficio Nº 066-2008-D-FIIS recibido el 07 de febrero de 2008 el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas adjunta el Oficio Nº 004-07-DEPIS de fecha 14 de enero de 2008 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas donde se señala "... que en otros concursos también se ha generado el Concurso de dicha plaza, sin afectar ni desplazar al profesor que actualmente está a cargo del dictado de dicho curso; en relación al profesor Ing. HUMBERTO ARTEAGA CORTÉZ, en la plaza de "Auditoria de Sistemas";

Que, asimismo, con Oficio N° 006-08-DAIS de fecha 06 de febrero de 2008, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Sistemas señala que “El Concurso Público 2007, no afecta en modo alguno la plaza de Ing. HUMBERTO ARTEAGA CORTEZ...” (sic); en tal sentido, agrega que existe precedente en dicha Facultad que varios docentes son ganadores de plazas en Asignaturas que coinciden: Dibujo y Descriptiva (ganadores profesores Alejandro Danilo Amaya Chapa y Julio Reyna), Operaciones Unitarias (ganadores profesores José Ruiz Nizama y José Farfán García), “... sin que ello haya causado problema en la estabilidad laboral de dichos docentes” (sic); agregando que la razón de que la representación estudiantil no está considerada en el Jurado Evaluador porque no están electos, habiéndose cumplido con el sorteo de alumnos para formar parte del Jurado Evaluador en el caso de profesores contratados; señalando que en el caso de las plazas de Jefes de Práctica, éstas se encuentran presupuestadas dentro del CAP de la Universidad, lo que es imposible variar;

Que, con Oficio N° 072-2008-D-FIARN recibido el 08 de febrero de 2008, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, manifiesta que desde el mes de noviembre de 2007, no se cuenta con la representación estudiantil en los diferentes Órganos de Gobierno de esta Casa Superior de Estudios ya que las Elecciones para elegir a la representación estudiantil fue suspendida por motivo de la Huelga Indefinida de Docentes convocada por la ADUNAC; en tal sentido, esta situación coyuntural no ha invalidado ninguno de los actos realizados en los diferentes Órganos de Gobierno, como es el caso de la citada unidad académica; añadiendo que las plazas a Concurso fueron aprobadas por Resolución N° 190-2007-CF-FIARN del 05 de julio de 2007, en presencia de la representación estudiantil acreditada en el Órgano de Gobierno de la Facultad, y que la propuesta de plazas aprobada por la Facultad, cobertura a todos los docentes en sus plazas y categorías en que se encuentran contratados actualmente; expresando su extrañeza e indignación por la expresión que utiliza la ADUNAC para referirse a la FIARN “indicando que actuamos con dudosa transparencia y legalidad...”(Sic), sin presentar los casos y los cargos que verifiquen probatoriamente dicha expresión; en tal sentido, comunica que se está cumpliendo con la labor encargada por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario, respetando y cumpliendo el Reglamento y Cronograma del Concurso;

Que, al respecto, en el caso de la plaza de “Auditoria de Sistemas” cuya titularidad reclama a favor del profesor Ing. HUMBERTO ARTEAGA CORTÉZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; con documento suscrito por el Jefe del Departamento de Ingeniería de Sistemas, se señala que la convocatoria de una plaza docente paralela al de un titular, no significa problema al derecho de nombramiento docente del titular;

Que, en el caso de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, la petición deviene en absolutamente insubsistente y fuera de lugar, cuando únicamente emite juicios de valor especulativo pretendiendo una falta de transparencia y legalidad en el Concurso Público Docente, sin aportar ninguna prueba en sustento de tales afirmaciones;

Que, a mayor abundamiento, conforme estipula el Art. 46° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, y de acuerdo a las pautas que establezca al respecto el Estatuto de cada Universidad, participan en estos procesos, la Facultad y el Departamento, correspondiendo a la Facultad formular la propuesta del caso al Consejo Universitario; estando establecido en el Art. 277° del Estatuto que la Facultad organiza los concursos de cátedra que la Universidad convoca;

Que, en dicho contexto, el procedimiento administrativo del Concurso Público Docente, tiene como directos responsables al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad; estableciendo el Art. 154° Inc. h) de la norma estatutaria que “Son atribuciones del Consejo de Facultad: Ejecutar los Concursos Públicos para el nombramiento y contratación de docentes de la Facultad” (Sic);

Que, tanto el Art. 40º de la Ley Universitaria como el Estatuto señalan que para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario así como del Consejo de Facultad: "La inasistencia de los estudiantes no inválida la instalación ni funcionamiento de dichos órganos" (Sic); por lo que, el argumento de que "...en todo este proceso de nombramiento de profesores no sólo no ha intervenido ni lo está haciendo actualmente el tercio estudiantil..."(Sic), no es causal de ninguna invalidez legal ni administrativa de dicho proceso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 123-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de febrero de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E :

- 1º **DECLARAR NO HA LUGAR** el pedido formulado mediante Expediente N° 123646 por el profesor Lic. **RUBÉN NEYRA MOREYRA**, Presidente de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Callao-ADUNAC, en el sentido de suspender y reprogramar el Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL; OGA;
cc. OAGRA; OCI; OPER; UE; ADUNAC; e interesado.